

# Boletín Oficial.

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 1. El pago á la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

### Ministerio de la Gobernacion

#### Real orden

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un diputado á Cortes por el distrito de Laredo, provincia de Santander;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 de Junio próximo se procederá á la eleccion parcial de un diputado á Cortes por el distrito de Laredo, provincia de Santander.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion  
Trinitario Ruiz y Capdepon

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Elecciones

#### Circular núm. 28

Para la debida ejecucion del Real decreto que antecede he acordado publicar las disposiciones siguientes:

1.º Las listas electorales definitivas de todos los Colegios correspondientes al distrito de Laredo, seran expuestas inmediatamente al público hasta el dia de la votacion, y cumplido lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley de 26 de Junio de 1890.

2.º Los Alcaldes cuidaran de anunciar con 8 dias de anticipacion, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las Secciones electorales segun dispone el artículo 45, los cuales deberan estar abiertos á disposicion de las mesas respectivas antes de las siete de la mañana del dia de la votacion.

3.º Para la constitucion y Presidencia de las mesas electorales se tendran en cuenta los artículos 36 y 44 de la Ley; las Reales ordenes de 8 de Enero del 91, 17 de Febrero del 93 y 6 de Abril del 96. Con arreglo al citado art. 36 diez dias antes de la eleccion cesaran las suspensiones administrativas contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento.

4.º El domingo 39 del mes actual se verificará la designacion de Interventores con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y 37 al 44 de la Ley y á las Reales ordenes de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890 y 22 de Enero de 1891.

5.º La votacion tendrá lugar el domingo 5 de Junio proximo y de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 46 al 68.

6.º El jueves siguiente, dia 9 del mismo mes, se procederá al escrutinio general con arreglo á los artículos 62 al 73; y á este fin cuidaran los Alcaldes de poner á disposicion de los Presidentes de las respectivas Juntas generales antes de las 10 de la mañana la Sala capitular ú otro local adecuado.

7.º Los Alcaldes daran cuenta á este Gobierno, por el medio más rápido, del resultado de la votacion inmediatamente que termine; expresando el nombre de los candidatos y el número de votos que cada uno haya obtenido. Asimismo me daran aviso

del recibo de esta circular, cuidando de que se fije un número de este «Boletín oficial» en los sitios de costumbre, para la mayor publicidad de las disposiciones que en la misma se contienen.

Santander 14 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

### SECCION DE MINAS

#### Número 7108

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Leoncio de Velasco y Villanueva, vecino de Santander, ha presentado el 16 del actual, una solicitud de concesion de veinte pertenencias con el nombre de «Carmen», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado La Mortera, término de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que lindan al N., S. y E. con terreno comun y al O. con terreno comun y particular.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del cruce de dos carreteras contiguas al cierre de Entre Mares al SE. del mismo y se medirán 350 metros al N., 200 al E., 150 al S. y 100 al O.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 27 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

#### Número 7109

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Nicasio de Cospedal, vecino de Santander, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesion de diez pertenencias con el nombre de «Recuerdo», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio

llamado Campo del Tiro, término de Galizano, Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, que lindan por el N. y O. con el mar, y por el E. y S. con terreno sierra del comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un comienzo de trabajo hecho sobre el filon y se medirán al E. 300 metros la primera estaca, de esta al S. 400 la segunda, de esta al O. 300 la tercera y de esta al N. 400 la cuarta, que corresponderá al punto de partida, cerrándose así el rectángulo.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 26 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

### COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

El Comandante de Marina y Capitan del puerto.

Hago saber: Que fondeadas las líneas de torpedos en el canal del Puerto del Ferrol para defensa del mismo no podrán verificar la entrada ningun buque sin práctico que tomarán dentro de la punta Legoñal; sin que por ello tengan que satisfacer nada los buques de Cabotaje.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 11 de Mayo de 1898.—A. Dura.

### Delegacion de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Seccion de propiedades

La Direccion general de propiedades y Derechos del Estado transcribe á esta Delegacion la R. O que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Marzo último se ha dispuesto lo oportuno (Sigue á la última columna de la segunda plana)

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## BENEFICENCIA.--EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de Abril último

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.	Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.	Prohijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.	Existencia total de asilados para el mes próximo.						
	Varones.	Hembras									Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras
248	216	7	8	Dentro. 479 Fuera. 459	1	1	6	1	8	247						
	224	255	479	20	1	1	4	1	7	217						

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 12 de Mayo de 1898.

El Vice-Presidente,  
**G. GOMEZ CEBALLOS**

P. A.--El Secretario,  
**ANTONINO PEIRA**

tuno para que los expedientes de aprovechamientos en los montes que no revisten carácter de interés general, incoados por los Distritos forestales antes de incautarse de esas fincas el Ministerio de Hacienda, sigan tramitándose debidamente; pero, según se indicaba ya en la mencionada disposición, hay aún otros disfrutes que realizar en dichos predios durante el corriente año forestal, respecto de los cuales, aquéllos Distritos nada han hecho todavía para llevarlos a efecto. Reunidos ya, con respecto a la mayoría de las provincias, los datos relativos a la naturaleza y número de tales disfrutes, es llegada la ocasión de disponer lo conducente para ejecutarlos. En su consecuencia, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervencion general. S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, a medida que se formen los estados comprensivos de los aprovechamientos de que se trata, los autorice V. I. y se publiquen en el «Boletín oficial» de la provincia respectiva a los fines del último párrafo del art. 17 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, seguidos de los correspondientes pliegos generales de reglas facultativas. Asimismo ha dispuesto S. M., que para la oportuna ejecución de los referidos disfrutes, se dicten desde luego las prescripciones administrativas siguientes:

### Montes de los pueblos

- 1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos dueños de los montes en que han de llevarse a efecto los disfrutes mencionados, arreglarán la distribución de los productos de uso vecinal, sujetándose al art. 75 de la Ley municipal vigente y al 2.º de la de 30 de Junio de 1888, como también de los demás productos respecto de los cuales exista derecho al uso gratuito ó por el precio de tasacion, y dispondrán la adjudicacion de los restantes en pública subasta.
- 2.ª Las subastas se anunciarán en el «Boletín oficial» de la provincia, y, además, por edictos en el pueblo lugar de la licitacion y en los límites, con 30 días de antelación la primera, y con 10 las sucesivas a que hubiere lugar. Dichos anuncios y edictos se redactarán en la forma acostumbrada, debiendo expresarse en ellos el sitio, día y hora en que ha de celebrarse la subasta. La autoridad que ha de presidirla, la naturaleza y tasacion del disfrute y el monte objeto de éste. Los formulará en cada caso la Alcaldía del Ayuntamiento dueño del predio, la cual remitirá el anuncio al Delegado de Hacienda para su publicacion, y los edictos a los alcaldes de los pueblos en que deban exponerse, quienes, una vez cumplimentados los enviarán a la autoridad encargada de presidir el acto, para su union al expediente respectivo.
- 3.ª La primera subasta, y la segunda en su caso se anunciarán por la tasacion con que el disfrute figure en los mencionados estados; la 3.ª y la 4.ª, con rebajas que pueden llegar hasta el 25 y 40 por 100, respectivamente de aquélla cantidad; y si ni aún así resultare adjudicacion, se hará ésta en subasta abierta bajo tipo **no menor del 30 por 100 del primero, ó, de la manera que estimen más conveniente los Ayuntamientos interesados.**
- 4.ª La subasta se celebrará en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, y será por pujas abiertas durante media hora entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigirles fianza alguna. Cuando el tipo de tasacion exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital de la provincia, bajo la presi-

dencia del Delegado de Hacienda ó de un representante del mismo, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados acompañados de la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria de fondos municipales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

5.ª A las subastas presididas por los Alcaldes asistirá precisamente y firmará el acta, el Regidor Síndico del pueblo dueño del predio. En el caso de subastas dobles, asistirá á la que se verifique en la capital de la provincia, un funcionario de la Inspección facultativa de Montes.

6.ª La aprobación de toda subasta sencilla, corresponde al Ayuntamiento dueño de la finca. Las subastas dobles deberán someterse á la aprobación de la Dirección general de propiedades, á cuyo fin, el Alcalde ante el cual se hubiese celebrado una de ellas remitirá el expediente respectivo á la Delegación de Hacienda, para que junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de dicha Dirección.

7.ª Aprobada la subasta y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en arcas municipales del respectivo pueblo, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

8.ª El aprovechamiento no comenzará sin que el rematante se halle provisto de la correspondiente licencia expedida por el Ayuntamiento encargado de la provincia ó de la Sección respectiva; y se le haya hecho entrega del disfrute.

9.ª No se expedirá licencia alguna sin la presentación de la carta de pago que acredite que por el Ayuntamiento interesado se ha hecho el ingreso del 10 por 100 correspondiente al aprovechamiento, en la Delegación de Hacienda de la provincia.

10.ª La licencia expresará el sitio del aprovechamiento, la clase y cuantía de éste, su duración, y el nombre del adjudicatario.

11.ª No se anunciará subasta alguna de maderas, resinas ni corchos, sin señalar ántes los árboles ó el lugar del aprovechamiento. Este señalamiento y la inmediata entrega de lo señalado á la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio á que se refieren el art. 60 de la vigente Ley municipal y el 22 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, se hará por un funcionario facultativo de la Inspección con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, formalizándose de ello la correspondiente acta, firmada por todos los asistentes.

12.ª Con idénticas formalidades, excepto de la asistencia indispensable del funcionario facultativo, se harán por la referida Comisión de Montes, las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales. De ambas operaciones se levantarán actas en las cuales se hará constar el estado de la finca en el sitio del aprovechamiento, detallando los daños que en él existan.

13.ª A los disfrutes de maderas ó de ñas con destino al uso vecinal ó gratuito de los pueblos, procederá también todo lo que para aprovechamiento por subasta en montes municipales que previene la regla 11.ª. En los demás aprovechamientos vecinales ó gratuitos, la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento practicado por la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local si lo hubiere, levantán-

dose acta en la que se haga constar lo propio que se expresa en la regla 12.ª.

14.ª Los reconocimientos finales de todos los disfrutes á que la regla anterior se refiere, se practicarán con iguales requisitos á los prevenidos en la segunda parte de la misma. De las actas correspondientes á unas y á otras operaciones, como también de las á que se refiere la prescripción 12.ª, se remitirán copias autorizadas por la Comisión de Montes, al Ayudante de la Inspección.

15.ª Para la apreciación y castigo de los daños ó infracciones que se hagan constar en las actas de señalamientos y en las de entrega y reconocimiento final, se procederá con arreglo á lo que dispone el capítulo 2.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1896 y el art. 46 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1896 aprobatoria de las instrucciones para el régimen de la Inspección facultativa de Montes.

16.ª De todos los daños, abusos ó infracciones que se cometan durante la ejecución de los disfrutes dentro del sitio del aprovechamiento, se exigirán á la Comisión de Montes encargada de la vigilancia de éste, las responsabilidades á que hubiere lugar sino hubiese denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescritos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

#### Montes del Estado

17.ª La adjudicación de los disfrutes en montes pertenecientes al Estado, se hará mediante pública subasta, exceptuando los productos respecto de los cuales exista derecho reconocido al uso gratuito ó por el precio de tasación. La determinación de los correspondientes á cada uno de los expresados dos grupos, se acordará por el Delegado de Hacienda á propuesta del Ingeniero de la Región respectiva.

18.ª Son aplicables á los disfrutes de los cuales se trata, en montes del Estado, las prescripciones anteriores 2.ª, 4.ª, 8.ª, 10.ª y 15.ª, íntegramente; y las restantes hasta la 16.ª inclusive, con las modificaciones siguientes:

a—Los anuncios y edictos para las subastas se redactarán y circularán por el Jefe de la Sección de Propiedades.

b—Si de la cuarta subasta de un aprovechamiento no resultase adjudicación, se hará esta por medio de subastas abiertas ó de la manera que estime más conveniente la Dirección general de Propiedades, oyendo á la Inspección facultativa de Montes.

c—A las subastas presididas por los Alcaldes, asistirá el jefe de la Sección de propiedades ó un representante del mismo debidamente autorizado.

d—La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

e—La fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, la constituirá el adjudicatario en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

f—No se expedirá licencia alguna sin que los rematantes ó los usuarios, en su caso, acrediten haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 10 por 100 del valor por el cual se les hubiese concedido el aprovechamiento.

g—El señalamiento de los árboles ó del sitio del disfrute, cuando el aprovechamiento consista en maderas, leñas, resinas ó corchos, lo practicará un funcionario facultativo de la Inspección sin necesidad de que concurren ningun otro agente de la Administración.

h—Las entregas á los rematantes, ó los usuarios en su caso, y los reconocimientos finales de toda clase de disfrutes, se harán también por di-

chos funcionarios, con asistencia de los interesados y de la Guardia civil.

k—Tratándose de aprovechamientos vecinales ó gratuitos, los usuarios serán representados por la Comisión del Ayuntamiento á que estos pertenezcan, responsable de la buena ejecución del disfrute, con la cual se entenderán los funcionarios de la Inspección para la expedición de licencias, entregas y reconocimientos.

l—El rematante, cuando el aprovechamiento sea en subasta, y la Comisión de Montes, cuando el disfrute sea vecinal ó gratuito, será responsable de toda infracción ó contravención cometida, con obligación al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños ocurridos dentro del lugar del aprovechamiento desde la fecha de la entrega hasta la práctica del reconocimiento final, si no denunciase en término de cuatro días al causante del daño, presentando al autor del mismo ó demostrando satisfactoriamente en otro caso la causa de no haberlo así.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y demás entidades á quienes afecta.

Santander 12 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda; P. S., Gines G. Pola.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Santurde de Toranzo

##### Anuncio

El día 21 del presente mes en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar por pujas á la llana la subasta de los derechos y recargos autorizados de las especies de consumos de los granos de la tarifa primera y de la sal, bajo el tipo de mil ciento cuarenta y cuatro pesetas y noventa y dos céntimos los primeros y novecientos sesenta y seis pesetas y cincuenta y cinco céntimos la segunda. Dicha subasta dará principio á las diez en punto de la mañana y terminará á las once en punto de la misma. Para hacer postura habrá que depositar el dos por ciento de los tipos en la Depositaria municipal ó en el acto de la subasta, siendo obligación del rematante dar fiador principal pagador á satisfacción del Municipio ó afianzar con la cuarta parte del importe del remate en efectivo metálico. La subasta abrazará los tres años económicos próximos y si no hubiere postura en la primera subasta, se celebrará una segunda el día treinta del mismo mes á iguales horas y en el mismo sitio, con la tercera parte de rebaja en los tipos pero por solo un año.

El expediente y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal.

Santurde de Toranzo y Mayo 11 de 1898.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

#### Ayuntamiento de Puente-Viesgo

##### Anuncio

El día 20 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta y á la venta libre de los derechos y recargos de consumos que durante el próximo ejercicio de 1898 á 99, devenguen en este distrito las harinas, sus pastas y demás cereales sujetos á dicho impuesto, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la oficina municipal.

Puente-Viesgo 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Anibal Varillas.

#### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El día veinte y uno de los corrientes y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate á la exclusiva de los derechos de consumos de este término municipal para el año económico próximo con sujeción y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pedro del Romeral 11 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Faustino G. tierraz.

#### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

El día veinte de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial el remate á venta libre de los derechos de consumo de líquidos, jabón y sal y sus recargos para el próximo ejercicio de 1898 á 99, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría,

Alfoz de Lloredo 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Urbano Zabala.

#### Ayuntamiento de Castañeda

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumos á venta libre, señalada para el día de hoy, para el próximo año económico de 1898 á 99, sobre las especies de carnes de todas clases, líquidos incluso aguardientes y licores, granos (á excepción de maíz y alubias), harinas y pan cocido, pescados de río y mar, javón y conservas de frutas y hortalizas, bajo el tipo de 4.772 pesetas 56 céntimos, se anuncia una segunda subasta en iguales términos y por el mismo tipo que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 19 del actual á las dos de la tarde y terminando á las tres de la misma, en cuyo acto se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo señalado á todas las especies objeto de la subasta y sobre este, pujas á la llana.

Los licitadores consignarán antes de la subasta el dos por ciento del cupo, para tener opción á la misma.

La fianza que haya de prestar el rematante consistirá en una persona á satisfacción del Ayuntamiento, prefiéndose en todo caso la fianza en metálico como dispone el art. 266 del Reglamento y condiciones que están de manifiesto.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta.

Castañeda 7 de Mayo de 1898.—Licadío de la Mora.

#### Ayuntamiento de Udías

El día 20 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre, de los derechos de consumos y recargos municipales impuestos al maíz, sus harinas y demás granos y legumbres secas comprendidas en el 4.º grupo del expediente, bajo el tipo de 830 pesetas 67 céntimos y la sal común sin recargos municipales, comprendidos en el 5.º grupo de dicho expediente, bajo el tipo de 417 pesetas 61 céntimos.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que puedan examinarlo las personas que lo deseen.

Udías 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Hilarión García Alonso.

### Ayuntamiento de Laredo

No habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el domingo seis de Marzo y siguientes, los mozos que se expresan, á pesar de haberseles llamado por medio de edictos, ni justificado la causa de su ausencia, se les instruyó por el Ayuntamiento de mi presidencia el oportuno expediente de prófugo con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos y han sido declarados prófugos con las responsabilidades consiguientes. Los mozos de referencia son:

Número 4 del sorteo. Joaquín Colás Sainz, hijo de Benito y Rosa, número 5 del sorteo. Saturnino Zumista Alonso, hijo de José y Tomasa, número 6 del sorteo. Santiago Treto Serna, hijo de Patricio y Antonia, número 10 del sorteo. Vicente Larrea Hoyo, hijo de Andrés y Emeteria, número 12 del sorteo. Eduardo Gutiérrez Martínez hijo de Eduardo y Emilia, número 13. Esteban Loy Alvo, de Félix y Laura, número 19. Marcelino Uriarte Izaquirre, de Vicente y María, número 23. Eleodoro Ruiz Arguñarena, de Eleodoro y Josusa, número 31. Eusebio Santos Salcines, de Mariano é Isabel, número 32. Juan García Gomez, de Baldomero y Manuela, número 33. Severiano Hoyo Nazabal, de Segundo y Francisca, número 34. Tomás Gutiérrez Fernandez, de Pedro y Rosa, número 37. Nemesio Vergues García, de Francisco y María, número 40. Felipe Domellie Sainz, de Alejandro y María, número 42. Paulino Fernandez y Fernandez, de Antonio y Juana, número 45. Juan Arce Cañarte, de Braulio é Ildelfonsa, número 46. José Lopez Aja, de Leocadio y Manuela, número 49. Santiago Sotos García, de Juan y Teresa, número 51. Manuel Guillornia Perez, de Juan y María, número 54. Hermenegildo Quintana Martínez, de Valentin y Josefa, número 66. José Domingo Marsella, hijo de Filomena, número 68. José Fresnedo Cavada, de Pablo y Mercedes, número 69. Cipriano Brígido y Lopez, de Doroteo y Serafina, número 70. Manuel Guillornia Perez, de Jorge y Manuela.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía, apercibidos si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar, rogando al propio tiempo á las autoridades dispongan la conduccion de los que fuesen habidos, con las seguridades convenientes, á disposicion de esta Alcaldía para hacerlo á la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Laredo 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Lucas Marsella.

### Ayuntamiento de Soba

No habiendo comparecido los mozos Saturnino García Cano, hijo de José y Petra, número 2 del sorteo de este año, Miguel Pardo García, hijo de Francisco y de Anastasia, número 4; Ricardo Abascal Cobo, hijo de Severino y de Brígida, número 19; Baldomero Cano Portilla, hijo de Feliciano y de Juana, número 21; José Cobo Ortiz, hijo de Manuel y de Pilar, número 26; Manuel Gomez Maza, hijo de Manuel y de Vicenta, número 29 y Ricardo Ruiz Gutierrez, hijo de José y de Crisanta, número 45 de repetido sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se les ha instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados lo ha declarado prófugos esta Corporación con las condenas consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposicion de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision a esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentacion á disposicion de la Comisión mixta.

Soba á 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Torre.

### Ayuntamiento de Campoo de Suso

Don Elías García Macho, Alcalde constitucional de la Hermandad de Campoo de Suso.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de médico titular para la asistencia de los enfermos pobres de este Ayuntamiento con el haber anual de ochocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes debidamente cumplimentadas en el término de quince días, en esta Alcaldía, á contar de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial», pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Espinilla 2 de Mayo de 1898.—Elías García.

### Ayuntamiento de San Roque

El día 18 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos de este Ayuntamiento de los grupos líquidos y carnes con los tipos recificados en la primer hora del remate y si no hubiere licitadores, en la segunda hora se admitirán las dos terceras partes como última subasta.

San Roque de 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan R. Riné.

### Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAIZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido demanda ordinaria por el procurador Urrutia, á nombre de don Miguel Bengochea, vecino de Colindres, contra Dolores y doña Adelaida Sopena Lastra, y contra las demás personas á quienes pueda perjudicar la cancelacion de la inscripcion del derecho de hipoteca que solicita, constituida por don José Arce y Arce, vecino del mismo Colindres, sobre varias fincas de su propiedad, en garantía de un préstamo de cinco mil pesetas que le hizo el finado don Claudio Sabino Sopena Lastra, conocido por Silvino, que falleció en el pueblo de Solares, en estado de soltero, figurando en la escritura del préstamo como casado, siendo declaradas herederas sus hermanas legítimas dichas doña Dolores y doña Adelaida, quienes cedieron el crédito hipotecario al Bengochea y este le ha hecho efectivo; en su virtud se cita y emplaza á mencionadas doña Dolores y doña Adelaida, cuyos domicilios se desconocen y á las demás personas á quienes pueda perjudicar indicada cancelacion para que en el término de quince días desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en los autos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

### DON BUENAVENTURA MUÑOZ RODRIGUEZ, Presidente de la Audiencia provincial de Santander y de la Sección primera de la misma.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado ante dicha Sección, han sido designados como jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de todas las causas correspondientes al partido judicial de Santoña seguida contra Ricardo Ruperto Callejo Portillay otro por robo, José Lavín Higuera, por violacion, Rafael Oveja Campo, por tentativa de violacion y Policarpo Ramon Gomez, por asesinato, los que á continuacion se expresan, debiendo comparecer ante aquella en esta capital y local de esta Audiencia los dias diez y ocho, veinte y veintiuno de Junio próximo, á las diez de la mañana, para conocer de las tres primeras causas y en Santoña el dia catorce de de citado mes de Junio, á las nueve de la mañana, en el local del juzgado de instrucción de dicha villa para conocer de la causa seguida contra Policarpo Ramon Gomez, por asesinato.

### Partido judicial de Santoña

#### JURADOS

##### Cabezas de familia

- 1.—Generoso Abascal Castañeda, Santoña.
- 2.—Santiago Ajo Fernandez, idem.
- 3.—Facundo Arana Allende, idem.
- 4.—Pedro Azcona Colsa, Noja.
- 5.—Tiburcio Ballesteros Aja, Meruelo.
- 6.—Lorenzo Cano Acebo, Liérganes.
- 7.—Antonio Cubría Gomez, idem.
- 8.—Matias Diez Fernandez, Santoña.
- 9.—Francisco Fernandez Fernandez, Castillo.
- 10.—Cesáreo Herrera Ruiz, Liérganes.
- 11.—Martin Hierro Fernandez, Santoña.
- 12.—José Castillo Ortega, Galizano.
- 13.—Ramon Hoz Fernandez, Pámanes.
- 14.—Pedro Lagüera Ruiz, Arnuero.
- 15.—Martin Martinez Quintana, Argoños.
- 16.—Juan Vierna Roza, Beranga.
- 17.—Bernardino Sierra Fernandez, Isla.
- 18.—Braulio Pain Ruiz, Beranga.
- 19.—Angel Oveja Llama, Orejo.
- 20.—Francisco Rocillo, Fernandez, Santoña.

##### Capacidades

- 1.—Eustaquio Zorrilla Lastra, Bárcena.
- 2.—Rufino Solar Vallenilla, Isla.
- 3.—Nicomedes Vilalante, Castillo, Riaño.
- 4.—Eusebio Fernandez Velasco, Noja.
- 5.—Pedro Gomez Castanedo, idem.
- 6.—Francisco Viadero Ruiz, Arnuero.
- 7.—Joaquin Oveja Peña, Solórzano.
- 8.—Remigio Cervera Diez, Villaverde.
- 9.—Raimundo Gomez Acebo, Liérganes.
- 10.—Celeonio dilla Villa, Ambrosero.
- 11.—Diego Arenal Ruiz, Arenal.
- 12.—Victoriano Solórzano Calleja, Beranga.
- 13.—Pedro Martinez Gomez, Hazas.
- 14.—Manuel Palacio Arnero, Anero.
- 15.—Isidoro Ezcura Armendaro, Santoña.
- 16.—Valeriano Peña Sierra, Solórzano.

#### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia

- 1.—Pablo Cobo Gonzalez, Santoña.
- 2.—Antonio Crespo Quintana, idem.
- 3.—Juan García Piedra, idem.
- 4.—Jesús García Vicente, idem.

##### Capacidades

- 1.—José Blanco Grande, Santoña.

### 2.—Angel Amorisa Alonso, idem.

Asi mismo deberán comparecer los dias veintidos y veintitres de Junio próximo, á las diez de su mañana, los pertenecientes al partido judicial de Torrelavega y los supernumerarios correspondientes al de esta capital para conocer de las causas correspondientes á dicho Juzgado y seguidas contra Blas Saiz Toranzo por homicidio y Rafael de la Llama Castrillo por falsedad y son los siguientes:

#### JURADOS

##### Cabezas de familia

- 1.—Manuel Gutierrez Fernandez Los Corrales.
- 2.—Angel Pelayo Perez, Torrelavega.
- 3.—José de la Sota, Viérnoles.
- 4.—Antonio Gutierrez Gomez, Suances.
- 5.—Eusebio Fernandez Moya, Torrelavega.
- 6.—Jesús Fernandez Fernandez, Santillana.
- 7.—Miguel Gomez Gomez, Hingede.
- 8.—Juan Azcárate Carreño, Barcenaciones.
- 9.—Sabino Varela Alcalde, Puente S. Miguel.
- 10.—José Cordero Cordero, Santillana.
- 11.—Enrique Ceballos Gonzalez, Riocorbo.
- 12.—José Pereda Díaz, Bárcena.
- 13.—Gumersindo Canales Sañudo Campuzano.
- 14.—Alfonso García Quijano, Barcenaciones.
- 15.—Diego Moran Gutierrez, Golbardo.
- 16.—Nicanor Antona Ortega, Puente San Miguel.
- 17.—José Quevedo Obezo, Arenas.
- 18.—Fructuoso Rodriguez Francisco, Polanco.
- 19.—Fructuoso Quevedo Palacios, Barrio Palasio.
- 20.—Constantino Varela Martinez, Los Corrales.

##### Capacidades

- 1.—Alfredo Alcalde Herrera, Torrelavega.
- 2.—Antonio Alonso Puente, idem.
- 3.—Plácido Torre Revilla, Miengo.
- 4.—Angel Riaño Garrido San Mateo.
- 5.—Ramon Arranz Lopez, Santillana.
- 6.—José Sanchez Gallo, Cartes.
- 7.—Martiniano Gutierrez Gomez Puente San Miguel.
- 8.—Francisco García Cabrero, Bárcena.
- 9.—Luis Monasterio Gutierrez, Cdo.
- 10.—Francisco Piélagos Sota, Mogro.
- 11.—Enrique García Rivero, Mata.
- 12.—Tomás Gomez Saez, Mollado.
- 13.—Florencio Alvaro Viaña, Ganzo.
- 14.—Francisco Irastorza Elora, Puente San Miguel.
- 15.—Manuel Peña Sanduí, Torrelavega.
- 16.—Ramon Ruiz Gorostiza, Campuzano.

#### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia

- 1.—Alfredo Aldeu Pedrero, Velasco, 1, 2.º
- 2.—Ricardo Soto, Blanca, 19, 3.º
- 3.—Baldomero Ruiz Llano, Maliaño.
- 4.—Antonio Gutierrez Ruiz, Cisneros, 19, 1.º

##### Capacidades

- 1.—Joaquin Presmanes Arroyo, Correo, 8, 1.º
- 2.—Dario Bedia Echevarría, Arcillero, 6, 4.º

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, número 4

SANTANDER